

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA



Líder en Ciencia y Tecnología

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 18-2006
REALIZADA EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2006**

REGLAMENTO DEL TRABAJO ACADÉMICO

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 19-2006
REALIZADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2006**

**MANAGUA, NICARAGUA
2006**

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

INDICE

PREAMBULO		4
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I	OBJETO, NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO	6
CAPÍTULO II	FUNCIÓN EDUCATIVA, CONCEPTOS Y DEFINICIONES	7
CAPÍTULO III	RESPECTO MUTUO	9
TÍTULO II	RESGUARDO DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS DE LA UNIVERSIDAD	10
CAPÍTULO UNICO	USO DE SÍMBOLOS Y EMBLEMAS	10
TÍTULO III	RESGUARDO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD	11
CAPÍTULO UNICO	USO DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD	11
TÍTULO IV	CONDUCTA INDEBIDA	12
CAPÍTULO UNICO	PROHIBICIONES Y DEFINICIONES	12
TÍTULO V	COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL	16
CAPÍTULO I	COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL	16
CAPÍTULO II	FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL	18
TÍTULO VI	REFORMA AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA	20
CAPÍTULO UNICO	PROCEDIMIENTO	
TÍTULO VII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	20
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
CAPÍTULO II	DISPOSICIONES FINALES	21

REGLAMENTO DEL TRABAJO ACADÉMICO

INDICE

PREAMBULO		24
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO I	OBJETIVO	25
CAPITULO II	DEFINICIONES	26
TITULO II	CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE	28
CAPITULO I	SELECCIÓN	28
CAPITULO II	CONTRATACION LABORAL	29
CAPITULO III	CATEGORIAS DOCENTES Y PROMOCIONES	31
TITULO III	DESEMPEÑO DEL DOCENTE	33
CAPITULO I	FUNCIONES	33
CAPITULO II	CONTENIDO DEL TRABAJO ACADEMICO	36
TITULO IV	REGIMEN DISCIPLINARIO	41
CAPITULO I	DEBERES Y DERECHOS	41
CAPITULO II	FALTAS Y SANCIONES	43
CAPITULO III	FALTAS Y SANCIONES DEL PERSONAL CON CATEGORIA DOCENTE Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	49
TITULO V	EVALUACION AL TRABAJO DOCENTE	52
CAPITULO UNICO	GESTION DEL DESEMPEÑO	52
TITULO VI	REFORMA, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES	53
CAPITULO I	REFORMA AL REGLAMENTO DEL TRABAJO ACADEMICO	53
CAPITULO II	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	54
CAPITULO III	DISPOSICIONES FINALES	54

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA



Líder en Ciencia y Tecnología

CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 18-2006
REALIZADA EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO 2006**

**MANAGUA, NICARAGUA
2006**

El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le otorga la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", ha consultado con miembros de la comunidad universitaria, discutido y aprobado el siguiente Código de Ética y Conducta.

PREAMBULO

I

La Misión de la Universidad Nacional de Ingeniería establece su dedicación a la formación de profesionales de Ingeniería y Arquitectura con altos valores morales, éticos y cívicos, con calidad académica, conciencia crítica, sensibilidad social y capacidad propositiva, para plantear soluciones a los problemas y contribuir al cambio social de nuestro país.

II

La Universidad Nacional de Ingeniería es una institución pública de reconocido liderazgo académico y científico en el área tecnológica, fundada sobre los más altos valores éticos, morales y cívicos, extraídos de la realidad nicaragüense. Estos valores se proyectan tanto en su quehacer interno, como en su vinculación con la sociedad, desde su papel de comunidad educativa, según lo establece el Estatuto de la Universidad.

III

La Universidad debe ser la principal difusora de una cultura de respeto a los derechos humanos que permita dar pautas para eliminar la intolerancia en el debate de las ideas, fomentar el respeto a la dignidad humana, formar hombres y mujeres con plena conciencia de sus deberes y derechos.

IV

La ética y la estética, como dimensión intencionada a través de toda la universidad, contribuyen a luchar contra la indiferencia e

intolerancia; constituyen una excelente estrategia de aprendizaje, para contribuir al justo equilibrio entre la razón y el sentimiento, entre lo público y privado, entre el orden y el caos, entre lo real y lo imaginario.

V

La compleja realidad cambiante que vive el país y la región centroamericana, sujeta a retos que tensionan las endeble estructuras políticas, sociales y económicas de los pueblos, teniendo como efecto la pérdida de valores y principios de la sociedad. Es deber ineludible de la Universidad aportar a la sociedad, consolidando su modelo de comunidad a partir de la forja de una identidad entre sus miembros, fundamentada sobre los principios que la definen como institución excelente, no sólo en lo técnico, sino también en los aspectos humanísticos.

VI

La búsqueda de la excelencia institucional implica una comunidad universitaria de personas realizadas e íntegras, con un inmejorable ambiente laboral, con relaciones solidarias, respetuosas, justas, tolerantes, éticas y morales, que se manifiesten en actos de confianza y amistad entre sus miembros.

VII

Es deber de la institución la promoción y el cultivo de los valores y principios referidos en los considerandos anteriores, así como el estímulo a la buena conducta, al excelente desempeño y a las buenas prácticas en el trabajo, que deberán ser un reflejo en el accionar de la comunidad universitaria. En correspondencia con este deber, se hace necesario establecer acciones preventivas y correctivas para preservar estos valores y principios.

VIII

Es de suma importancia, para el fortalecimiento de la institución, establecer un Código de Ética y Conducta, que sirva de referente para este propósito y para los demás fines estratégicos que se enuncian en él.

HA DICTADO LO SIGUIENTE:

El Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

Arto.1. Este Código de Ética y Conducta de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), es parte fundamental del marco jurídico de la institución y tiene como objeto establecer el marco ético y moral de las manifestaciones humanas, la conducta y las relaciones sociales y laborales que se generan en la comunidad universitaria.

La jerarquía del marco jurídico a lo interno de la universidad es la siguiente: Ley No. 89 “Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior”, Estatuto, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, Normativas y Manuales; sin menoscabo de la primacía que tiene la Constitución Política y leyes del país que le son aplicable.

Arto.2. La naturaleza de este código es de carácter formativo y de estricto cumplimiento. Contribuye a fortalecer la sana convivencia, la labor educativa, la identidad institucional y el bien común.

Arto.3. Este código de Ética y Conducta se aplica a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Ingeniería; integrada de conformidad con el Artículo 11 del Estatuto; independiente de su ubicación laboral en sus recintos, programas académicos y sedes regionales; así como los que están en misión universitaria y en actividades extracurriculares; pasantías; becados y año sabático.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN EDUCATIVA Y DEFINICIONES

Arto.4. Todos los miembros de la comunidad universitaria están obligados a contribuir con su conducta, buenas costumbres, actitudes y actividades a mantener la armonía en las relaciones humanas, laborales y académicas, coadyuvando al desarrollo de la institución y la sociedad, donde prevalezca la paz, justicia y la convivencia pacífica.

Arto.5. Todo miembro de la comunidad universitaria que conozca de cualquier hecho reñido con el presente código; y que atente contra los principios contenidos en su artículo 12, deberá poner en conocimiento tales hechos a su superior o autoridad correspondiente.

Arto.6. La Ética como "arte de la perfección humana", busca el desarrollo armonioso e integral de la personalidad, para el bien del individuo y para el bien de la sociedad a la que pertenece. Es producto del análisis racional y crítico de las prácticas acostumbradas, para llegar a descubrir cuáles son los principios y valores que deben regir la actividad humana de modo que contribuyan al bien de todos.

Arto.7. La moral se refiere a las buenas prácticas o hábitos existentes en una cultura determinada y en un momento histórico determinado. La moral se refiere a lo que es, la ética a lo que debe ser.

Arto.8. Los principios, valores y normas éticas desempeñan la función de orientar la conducta de las personas en un ámbito determinado de la actividad humana.

Arto.9. Los principios éticos son postulados que tienen valor por sí mismos. Son verdades evidentes que corresponden a convicciones morales arraigadas de aplicación universal, constituyen la base y razón de ser de los deberes éticos que debemos cumplir en la vida.

Arto.10. Los valores son bienes supremos que se manifiestan en el modo de ser, de pensar, de sentir y de actuar de las personas. Constituyen la base y razón de ser de los deberes morales que debemos cumplir en todos los ámbitos de nuestra vida.

Arto.11. Las normas éticas son reglas de conducta que establecen obligaciones morales; transmiten o reflejan los valores y principios éticos que tienen de fundamento.

Arto.12. Son principios rectores de los deberes y conducta de los miembros de la comunidad universitaria los siguientes:

a) Principio de Probidad: establece que toda actuación pública de los miembros de la comunidad universitaria se materialice con rectitud, integridad, honradez, honestidad y ética, cuando preste o reciba el servicio universitario.

b) Principio de Transparencia: establece que todo el quehacer universitario debe estar ajustado de conformidad con el derecho que tiene el ciudadano y a su vez los miembros de la Comunidad universitaria, de estar informados de las actividades de la administración y de sus resultados.

c) Principio de Legalidad: demanda el cumplimiento de la Constitución Política y leyes del país; estatuto, códigos, reglamentos y normativas que regulan la Educación Superior y particularmente a la Universidad Nacional de Ingeniería.

d) Principio de Responsabilidad: significa disposición, capacidad, aptitud y diligencia para el cumplimiento de las funciones, acciones y tareas encomendadas; así como la permanente disposición de rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera y/o forme parte de sus obligaciones. Implica demostrar y desempeñarse según los valores siguientes:

i) Puntualidad: Cumplimiento de los compromisos, tareas, encargos y trabajos asignados dentro de los lapsos establecidos o convenidos; impone exactitud y precisión en la observancia de los horarios y actividades ordinarias y extraordinarias que desarrolla, relacionadas con sus labores.

ii) Pulcritud: Apropiada presentación personal de los miembros de la comunidad universitaria, durante el ejercicio de sus funciones.

iii) Efectividad: Optimización de recursos en la planificación, organización y ejecución de los programas y proyectos en los diferentes ámbitos académicos y administrativos de la UNI.

e) Principio de Equidad: actuar con sentido de justicia y objetividad, sin mostrar preferencias para garantizar la igualdad de oportunidades; en consecuencia, no realizar ni consentir discriminación por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, edad, religión, opinión, origen, posición económica y condición social.

f) Principio de Dignidad y Decoro: es el irrestricto respeto a la persona y sus manifestaciones acordes con el presente código; implica la actuación con sentido de tolerancia ante la diversidad de opiniones e ideas.

g) Principio de Lealtad: es la manifestación permanente de fidelidad en los distintos actos, respetando el marco jurídico institucional.

h) Principio de Disciplina: es la sujeción de los miembros de la comunidad universitaria a todos los mecanismos y formas de control institucional; sin el perjuicio de lo establecido en las leyes nacionales.

Arto.13. El ejercicio de la función pública en el ámbito académico y/o administrativo de cualquier servidor público de la Universidad propenderá a la combinación óptima de estos principios, debiendo tener preeminencia el principio de probidad.

CAPÍTULO III

RESPECTO MUTUO

Arto.14. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán observar las normas de ética y moral que rigen las relaciones humanas y contribuyen al fortalecimiento institucional, donde prevalezca el respeto a:

a) La vida y dignidad humana en todas sus expresiones.

b) Los derechos humanos, en especial, los que amparan la honra, honorabilidad, honestidad, buen nombre, prestigio y reputación ciudadana.

c) La jerarquía institucional que conduce, orienta y dirige las actividades y acciones educativas, académicas y administrativas de la universidad; así como el cumplimiento de las disposiciones que

emanan de ella, con apego al estatuto y al orden jurídico establecido.

e) Las opiniones y creencias de los demás, de manera que las ideas se respondan con ideas, en un ambiente de cordialidad, tolerancia y profesionalismo. Se asumirá como estrategia para la solución de conflictos el consenso y la negociación.

Arto.15. La relación de cónyuge o unión de hecho estable existentes en la Universidad, no deberán interferir en el cumplimiento de sus funciones, ni en la disciplina laboral. Es incompatible, que los dos miembros se desempeñen como autoridades, o como funcionarios de un mismo sector, en la Universidad, o que entre ellos exista relación de jefe(a) a subordinado(a).

Los trabajadores que constituyan una relación conyugal o unión de hecho estable después de aprobado el presente Código, decidirán quien renunciará a su nombramiento como empleado de la Universidad.

Arto.16. En la Universidad no está permitido contratar a cónyuge o acompañante de hecho estable, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad del servidor público que hace el nombramiento o contratación o de la persona de donde hubiera emanado esta autoridad.

Arto.17. Los miembros del Consejo Universitario no deben contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con el artículo 8, capítulo 3 de la ley de probidad de funcionarios públicos.

TÍTULO II

RESGUARDO DE SÍMBOLOS y EMBLEMAS

CAPÍTULO UNICO

USO DE SÍMBOLOS y EMBLEMAS

Arto.18. Todo miembro de la comunidad universitaria deberá respetar el uso adecuado de los símbolos y emblemas de la Universidad, la institución fomentará estas cualidades o valores.

Arto.19. Las autoridades y funcionarios, deben preservar y responder por el uso correcto de los sellos, bajo su custodia.

Arto.20. Los símbolos de la Universidad en la papelería oficial y formularios, así como el uso de este material, estará sujeto a las normativas correspondientes.

Arto.21. En actos oficiales el uso de los símbolos y emblemas será de carácter obligatorio y de conformidad con el protocolo establecido.

TÍTULO III

RESGUARDO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO UNICO

USO DE LOS BIENES y RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD

Arto.22. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene el deber de velar por el buen uso y pulcritud de la propiedad social. Solo se podrá utilizar la infraestructura física, equipamiento, mobiliario y demás recursos materiales (incluyendo agua, energía y telefonía) de conformidad con la asignación autorizada o en su custodia, y de acuerdo a lo establecido e las normas técnicas de control interno.

Arto.23. Los planes de estudios y programas de asignaturas, las monografías, informes de investigación y extensión, libros y cualquier resultado de la producción científica realizada como parte del trabajo de la Universidad Nacional de Ingeniería, es patrimonio de la Institución. Su uso y difusión deberá hacerse conforme a la reglamentación institucional y de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Arto.24. Las instalaciones y murales de la Universidad Nacional de Ingeniería, deberán ser utilizados para informar o divulgar aspectos relevantes del quehacer universitario, su uso será supervisado por la autoridad competente, quien tendrá la obligación de asegurarse que el material publicado no viole los principios éticos.

Es inaceptable cualquier acto que provoque la destrucción o daño de estos medios, así como la información que no esté suscrita y

aquella que provoque inestabilidad laboral y desprestigio de nuestra Alma Mater. Los reglamentos y acuerdos de la autoridad competente regularán esta materia.

TÍTULO IV

CONDUCTA INDEBIDA

CAPÍTULO UNICO

PROHIBICIONES Y DEFINICIONES

Arto.25. La Universidad Nacional de Ingeniería, declara como conductas prohibitivas e indebidas las siguientes acciones que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a los reglamentos que rigen el quehacer universitario de cada uno de los sectores que integran la comunidad universitaria.

Las acciones siguientes no son taxativas, lo cual implica que la UNI podrá evaluar la gravedad de hechos que se hayan cometido y no estén contenidos en la lista siguiente, así como aplicar las sanciones que se consideren pertinentes.

- i. Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender, y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus sedes y recintos.
- ii. Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
- iii. Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o sus órganos colegiados, inclusive los rumores que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la institución.
- iv. Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
- v. Realizar actos reñidos con la moral y el pudor público en actividades culturales, recreativas y festivas.
- vi. Participar en juegos de azar dentro de la institución.

- vii. Hacer proselitismo político partidario o propaganda electoral, no universitaria, dentro de los recintos de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- viii. Usar fondos del estado, ingresos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos de la cooperación internacional en actividades de financiamiento de campañas políticas, sean externas o internas a la institución.
- ix. Desempeñar cargo de dirección en otra institución educativa y que ostente en la UNI, cargo de dirección o de autoridad.
- x. Realizar acciones en el desempeño de sus funciones universitarias que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
- xi. Implementar acciones que pongan en riesgo la vida e integridad física de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- xii. Usar sin previa autorización, altoparlantes, bocinas, o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
- xiii. Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o pintas que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cause desprestigio a la imagen de la universidad.
- xiv. Destruir y dañar el bien social de la Universidad, tales como las edificaciones, equipos, mobiliarios, áreas verdes, andenes y parqueo. También se incluye dentro de las prohibiciones escribir o manchar rótulos, mensajes, publicidad y propaganda, no autorizada y cualquier expresión obscena en los lugares antes señalados.
- xv. Hostigar con miras a avances sexuales, requerimientos de favores sexuales y toda otra conducta verbal o física cuya naturaleza constituya un acoso sexual bajo amenaza de

castigos físicos, administrativos o académicos, bajo promesa de premios académicos u otros. Intentos de seducción basados en el ejercicio del poder que otorga una posición en la Universidad.

- xvi. Someter a ofertas ventajosas y/o amenazas de represalias a compañeros de trabajo, estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.
- xvii. Promover, incitar o provocar con palabras o hechos físicos, incidentes violentos o contrarios a la moral, que causen o puedan causar daños físicos a las personas y a las instalaciones dentro de la Universidad.
- xviii. Realizar todo tipo de fraude académico, tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros, así como la alteración y venta de notas.
- xix. Realizar fraude, tráfico de influencia, soborno, chantaje, promesa de cargos, promociones, prebendas, intercambio de favores y cualquier otro acto restringido con los principios del artículo 12 del presente código, con la intención de inducir el voto o preferencia electoral de los electores en las campañas electorales y en el evento de votación, tanto de las autoridades institucionales como sindicales y gremiales.
- xx. Abusar de su autoridad y no cumplir con los plazos y formas de entrega del cargo, señalados en los reglamentos y normativas.
- xxi. Aceptar u ofrecer regalos, agasajos, coimas, y otros incentivos con la intención de alterar resultados, violar procedimientos y no cumplir con las leyes; normativas, reglamentos y el presente código.
- xxii. Difundir la producción científica que no haya sido autorizada, o que no haya sido publicada, máxime cuando existan acuerdos o disposiciones para su debida publicación. Es inaceptable el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la institución.
- xxiii. Proporcionar información distorsionada a propósito; y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones. Además, alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular

los mecanismos de seguridad de las bases de datos sin estar autorizado.

- xxiv. Entregar tardíamente la rendición de cuenta, realizar compras con procedimientos indebidos y en consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y demás normas internas.
- xxv. Realizar otras acciones que vulnere lo establecido en este Código.

Arto.26. Las acciones de los servidores públicos universitarios pueden derivar en: Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal.

Responsabilidad administrativa: Grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto que trata y sobre el cumplimiento de las atribuciones y deberes que les competen, suprimir a los servidores públicos, por razón de sus funciones administrativas generales y/o específicas.

Responsabilidad civil: vinculada al perjuicio económico de la universidad y/o a intereses de particulares; puede estar referido a algún movimiento financiero, o a procesos de contratación y ejecución de estudios o proyectos de obras públicas universitarias, como resultado de la acción, omisión o vías de hecho del funcionario.

Responsabilidad penal: derivada de evidencias encontradas de la comisión u omisión, de un hecho delictivo de parte de un funcionario universitario, en el ejercicio de sus funciones.

Arto.27. Es competencia de la Contraloría General de la República establecer responsabilidad administrativa, civil y presunciones penales a los funcionarios públicos.

La Auditoria Interna de la Universidad a través de su Auditor, está facultada para determinar la responsabilidad administrativa como resultado de la realización de su auditoria, imponiendo la sanción, la autoridad competente.

Arto.28. El Código penal de Nicaragua y sus reformas de la ley 419, tipifican como delitos pecuniarios de los servidores públicos los siguientes:

- a. Usurpación de atribuciones
- b. Abuso de autoridad

- c. Nombramiento ilegal
- d. Desobediencia y resistencia de los empleados y abandono de los destinos públicos
- e. Infidelidad en la custodia de los documentos
- f. Revelación de secretos
- g. Malversación de caudales públicos
- h. Fraudes
- i. Exacciones ilegales
- j. Cohecho
- k. Negocios incompatibles con el destino
- j. Prolongación y anticipación indebidas de funciones públicas
- m. Peculado
- n. Concusión
- ñ. Enriquecimiento ilícito
- o. Tráfico de influencias
- p. Soborno internacional

Arto.29. La Universidad Nacional de Ingeniería, como ente autónomo del Estado y parte de la Administración Pública, está sujeta a la aplicación del marco jurídico del país, prescrito para la protección de los intereses de la colectividad, que se encuentra representada por él.

TÍTULO V

COMISIÓN DE ETICA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISION DE ETICA INSTITUCIONAL

Arto.30. La Comisión de Ética y Conducta, goza de plena autonomía funcional, con carácter permanente y dictaminadora, estará conformada por seis miembros de la comunidad universitaria, de reconocida solvencia moral y ética, tres en carácter propietario y tres en carácter de suplente:

- a) Presidente y su suplente
- b) Secretario y su suplente
- c) Vocal y su suplente

Arto.31. Los requisitos para ser miembro de la Comisión de Ética Institucional son los siguientes:

- a. Poseer la nacionalidad nicaragüense
- b. Ser ciudadano con goce pleno de sus derechos civiles, políticos y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- c. Tener, en caso de un trabajador de la Universidad, una reconocida trayectoria universitaria, al menos diez años de antigüedad, haber representado a la institución en comisiones nacionales, entre otros.
- d. Tener, en caso de un estudiante, alto rendimiento académico, participación en las distintas actividades científicas, académicas, tecnológicas y sociales, ser estudiante activo y poseer una reconocida trayectoria personal.
- e. Ser trabajador activo de la Universidad Nacional de Ingeniería o tener la condición de jubilado, contando como mínimo la primaria aprobada.
- f. Ser miembro de la comunidad universitaria y no tener responsabilidad institucional en cargos de autoridad, sindical o gremial.
- g. Presentar la documentación siguiente: carta de aceptación de la nominación y currículum vitae documentado.

Arto.32. Sólo podrán ser miembros de la Comisión de Ética Institucional los nominados que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 30, de acuerdo a lo que compete a su sector, para cualquiera que sea el caso es condición sine qua non el cumplimiento de los literales f) y g).

Arto.33. Los miembros que integran la Comisión de Ética Institucional serán nombrados por el Consejo Universitario y tendrán una duración de tres años en el ejercicio de sus funciones.

Arto.34. El miembro de la Comisión de Ética Institucional que infringe lo preceptuado en este Código, será destituido de sus funciones. Podrá además ser sustituido si interpone renuncia de su cargo ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ETICA INSTITUCIONAL

Arto.35. La infracción a lo dispuesto en el presente Código se considera falta disciplinaria y una acción contraria a la ética institucional, por tanto, será tipificada como falta grave, debiendo sancionarse de conformidad con el marco jurídico institucional y leyes de la República.

Arto.36. La Comisión conocerá de las denuncias sobre las infracciones a lo prescrito en el presente Código, conforme lo establecido en la normativa de funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional, sin perjuicio de la posterior actuación de las comisiones disciplinarias, de conformidad con el marco jurídico institucional.

Arto.37. La interposición de las denuncias serán presentadas en forma escrita y acompañadas de las evidencias o elementos de convicción que las sustenten o justifiquen.

Arto.38. La Comisión de Ética Institucional en los siguientes tres días hábiles de recepcionada una denuncia, comunicará a las partes en forma escrita la decisión de aceptarla o rechazarla.

Arto.39. Una vez aceptada la denuncia, la Comisión de Ética Institucional elaborará el plan de trabajo, los métodos y mecanismos técnicos de indagación, garantizando en todo momento el derecho a la defensa.

Arto.40. La duración de las averiguaciones y sus fases estará regulada conforme lo establece la normativa de funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional.

Arto.41. La institución en todos sus ámbitos, niveles y en general en su estructura organizativa, facilitará el acceso irrestricto a la información requerida según el plan de trabajo y vinculada a la denuncia específica, y dará los permisos necesarios a los involucrados para que expresen libremente la versión de los acontecimientos.

Arto.42. Los resultados del trabajo de la Comisión de Ética Institucional se dará a conocer a través de un documento que contendrá el dictamen técnico y se presentará de la siguiente forma: antecedentes, descripción del proceso técnico, análisis de los acontecimientos, la valoración final y las recomendaciones.

Arto.43. El dictamen será válido por consenso. El dictamen emitido por la Comisión de Ética Institucional por su naturaleza y alcances, es inapelable y se constituye como el expediente inicial para el trabajo de la comisión disciplinaria respectiva.

Arto.44. El Secretario de la Comisión de Ética Institucional, de conformidad con el dictamen, transferirá el expediente hacia la instancia competente, de acuerdo al sector de ubicación de las personas involucradas.

En el caso que el denunciado sea una autoridad electa o miembro de la Dirección Superior transferirá el expediente al Presidente del Consejo Universitario.

Arto.45. Cuando la denuncia resulte falsa, la comisión de Ética Institucional comunicará a la comunidad universitaria el dictamen, a través de los medios institucionales existentes, con el fin de restituir la imagen del o los afectados y enviará copia al expediente de las partes; y a la comisión disciplinaria respectiva para que ésta conozca, dictamine y sancione al o los que incurrieron en la denuncia falsa.

Arto.46. La comisión de Ética Institucional no sustituye a las instancias competentes instituidas para conocer y resolver los problemas y conflictos ordinarios en los ámbitos: administrativo, estudiantil y académico.

Arto.47. La Comisión de Ética Institucional deberá velar para que en los planes operativos se incluyan actividades de sensibilización que fomenten las buenas prácticas y buena conducta en la comunidad universitaria.

Arto.48. La institución asegurará el apoyo material, local, equipos suficientes para resguardar los expedientes bajo la custodia de la Comisión de Ética Institucional.

Arto.49. La Comisión de Ética Institucional rendirá informe al Consejo Universitario trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando el Consejo Universitario lo demande.

TITULO VI

REFORMA AL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

CAPITULO UNICO

PROCEDIMIENTO

Arto.50. El presente Código podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario, el cual deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.

Arto.51. Para reformar el presente Código se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Código.

Dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto.52. La Universidad deberá entregar al personal docente y administrativo un ejemplar de este Código de Ética y Conducta, a más tardar treinta días después de su aprobación; y al sector estudiantil, al inicio del I semestre del año lectivo 2007.

Arto.53. La Universidad deberá programar y organizar una amplia jornada de sensibilización y difusión del Código de Ética y Conducta, dirigida a todos los sectores que integran ésta comunidad universitaria.

Arto. 54. La Comisión de Ética Institucional presentará al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre del año 2006, la normativa de su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

Arto.55. La aplicación de lo dictado en los Artículos 15, 16 y 17 del presente Código de Ética y Conducta no tiene carácter retroactivo.

Arto.56. El presente Código de Ética y Conducta entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación de la Universidad y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Managua a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA



Líder en Ciencia y Tecnología

REGLAMENTO DEL TRABAJO ACADÉMICO

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 19-2006
REALIZADA EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2006**

**MANAGUA, NICARAGUA
2006**

El Presidente del Consejo Universitario y Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Hace del conocimiento a la sociedad nicaragüense en general, y en particular a la comunidad universitaria, que el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en uso de las facultades que le otorga la Ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", ha consultado con miembros de la comunidad universitaria, discutido y aprobado el siguiente Reglamento del Trabajo Académico.

PREAMBULO

I

La Misión de la Universidad Nacional de Ingeniería establece su dedicación a la formación de profesionales de Ingeniería y Arquitectura con altos valores morales, éticos y cívicos, con calidad académica, conciencia crítica, sensibilidad social y capacidad propositiva, para plantear soluciones a los problemas y contribuir al cambio social de nuestro país.

II

La Universidad Nacional de Ingeniería es una institución pública de reconocido liderazgo académico y científico en el área tecnológica, fundada sobre los más altos valores éticos, morales y cívicos, extraídos de la realidad nicaragüense. Estos valores se proyectan tanto en su quehacer interno, como en su vinculación con la sociedad, desde su papel de comunidad educativa, según lo establece el Estatuto de la Universidad.

III

Los desafíos impuestos por la sociedad del conocimiento, los avances vertiginosos de la ciencia y la tecnología, y la internacionalización de la educación superior exigen a las universidades transitar por procesos de ajustes que permitan alcanzar la homologación, certificación y acreditación de los planes de estudio.

IV

De conformidad con el considerando II de la Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” que consigna la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna y el Capítulo II artículo 9 numeral 5, que literalmente establece “Aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos”.

V

La ley de Autonomía faculta a la universidad establecer su marco jurídico y su jerarquía, siendo esta: Ley número 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, Estatuto, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, Normativas y Manuales. Todo ello referido a la Constitución y régimen de las Instituciones de Educación Superior.

VI

Es necesario actualizar el Reglamento del Trabajo Académico de los Docentes en la universidad ya que constituye un instrumento de vital importancia para alcanzar la pertinencia y la excelencia académica.

HADICTADO LO SIGUIENTE:

El Reglamento del Trabajo Académico de los Docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO

Arto.1. El presente Reglamento tiene por objetivo regular y normar el trabajo académico que el docente de la Universidad Nacional de Ingeniería, debe desarrollar en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Arto.2. Para efectos de aplicación del presente Reglamento se considera:

- a) **Educación:** La educación se concibe como un acontecimiento realizado por seres humanos quienes se asocian e interactúan, por medio de un proceso permanente de interiorización individual y grupal durante toda la vida, en su afán de aprender y adquirir saberes, competencias y habilidades, teniendo como finalidad la formación integral del individuo con pensamiento crítico, consciente de sus deberes y derechos para con el desarrollo del país, de una comunidad y de la región.
- b) **Libertad de Cátedra:** es un principio de la enseñanza universitaria, que se ejerce de manera responsable y que otorga a los miembros del claustro docente plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, promoviendo la libre creación, investigación y difusión del arte, las letras, la ciencia y la tecnología.
- c) **Docencia:** Es el eje del proceso de formación integral de la persona y su entorno, capacitación y actualización de los estudiantes tanto de pregrado como postgrado, cuya esencia la constituye el proceso enseñanza aprendizaje, a través de la aplicación adecuada de los contenidos, metodologías y procedimientos de evaluación, para el logro de los objetivos educativos.
- d) **Docente:** Profesional académico, comprometido con la educación, con amplia cultura, con experiencia en su campo profesional y miembro de equipos de trabajo, cuya tarea principal es ser facilitador de los aprendizajes, poniendo al alcance de sus alumnos, conocimientos y herramientas básicas, que potencialicen sus capacidades, para que “aprendan a aprender” y sea sujeto de su propio aprendizaje, preparándolos para la educación permanente, que permita su formación integral, capaz de transformar la realidad y aportar al desarrollo del país.

- e) Trabajo académico: es el conjunto de actividades que debe desarrollar el docente en el cumplimiento de sus funciones universitarias y comprende: docencia, investigación, extensión universitaria y vinculación social.
- f) Trabajo metodológico: labor permanente de diseño y aplicación de instrumentos para el ejercicio docente, expresado en estrategias, métodos y técnicas de intervención e innovación, orientado al mejoramiento continuo del proceso enseñanza aprendizaje.
- g) Carga de docencia directa: es el contenido de trabajo educativo que desarrolla el docente en el aula de clase, durante un semestre lectivo, ya sea cursos regulares, paralelo y cursos de verano.
- h) Carga horaria: Tiempo establecido que debe desarrollar en el aula de clase, el docente bajo la modalidad de dedicación laboral flexible en un semestre lectivo.
- i) Categoría docente: se define como la ubicación que le corresponde al docente en la clasificación académica, según su formación científica-técnica y académica, experiencia docente, profesional y méritos acumulados.
- j) Especialista: es el docente que ha realizado estudios de postgrado en un área específica del conocimiento; al menos con un año de duración y que posea un título o diploma que lo acredita.
- k) Experiencia profesional: Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades adquiridas por un profesional mediante la práctica en el ejercicio de su profesión.
- l) Extensión universitaria: Se comprende como la acción permanente de la Universidad orientada a vincular a los miembros de la comunidad universitaria con los temas, sectores y actores, en función de incidir en el desarrollo nacional, contribuyendo a la búsqueda de soluciones tomando en cuenta la cultura, el ambiente y la aplicación apropiada de la tecnología.

- m) **Gestión educativa:** Función que ejerce el docente o autoridad universitaria orientada al cumplimiento de los fines y objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- n) **Investigación:** Una de las Funciones articuladoras del proceso enseñanza-aprendizaje, que caracteriza la esencia de la Universidad, cuya finalidad es la búsqueda, ampliación y renovación permanente de conocimientos y la promoción del desarrollo científico y tecnológico, y fuente principal de la vinculación de la Universidad Nacional de Ingeniería con el desarrollo nacional.
- ñ) **Modalidad de dedicación laboral:** Forma en que se estructura el fondo de tiempo para el trabajo académico administrativo.
- o) **Sanción:** Medida disciplinaria correctiva aplicada al docente por incurrir en cualquiera de las faltas establecidas en el presente Reglamento.

TITULO II

CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I

SELECCION

Arto.3 A partir de la aprobación del presente Reglamento, para ingresar a la Universidad Nacional de Ingeniería como docente de tiempo completo u horario, son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Gozar de sus derechos civiles y profesionales.
- b) Ser de reconocida honestidad.
- c) Ser profesional titulado de Ingeniería, de Arquitectura o profesionales afines en la materia que va a impartir.
- d) Cursar y aprobar satisfactoriamente lo establecido en la Normativa del Sistema de Formación Docente.
- e) Ganar el concurso por oposición, se exceptúan los auxiliares de docencia de la primera generación del Programa de Iniciación al Ejercicio Docente.
- f) Formalizar los procedimientos establecidos por la División de Recursos Humanos.

Arto.4 El nombramiento del docente debe ser aprobado según procedimiento que regula la Ley 89: “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, artículo 16, inciso 7; artículo 31, inciso 4; artículo 34, inciso 4.

CAPITULO II

CONTRATACION LABORAL

Arto.5. Conforme lo establecido en el Código del Trabajo y en el marco legal e institucional de la Universidad Nacional de Ingeniería, las formas de contratación laboral son:

- a) Contratación de tiempo indeterminado.
- b) Contratación de tiempo determinado.

Arto.6. Se considera docente de contratación por tiempo indeterminado cuando la relación de trabajo no tiene plazo específico y labora de manera permanente en la institución; elaborando su POI (Plan Operativo Institucional), en correspondencia con el plan estratégico de la Facultad y la Universidad.

Arto.7. La Universidad Nacional de Ingeniería establece dos modalidades de dedicación laboral, el docente podrá optar a una de las siguientes:

- a) Docente con dedicación laboral exclusiva.
- b) Docente con dedicación laboral de horario flexible (Acuerdo de Rectoría Número 140).

Arto.8. El Consejo Universitario determinará el número de docentes con dedicación laboral exclusiva, sobre la base del plan estratégico de desarrollo institucional y a la disponibilidad de los recursos financieros.

Arto.9. La dedicación laboral exclusiva es aquella en que el docente desempeña sus funciones académicas únicamente en la Universidad Nacional de Ingeniería dentro de su jornada laboral de 40 horas semanales.

Arto.10. El docente puede optar a la modalidad de dedicación laboral exclusiva, cumpliendo los requisitos siguientes:

- a) Tener categoría principal.
- b) Experiencia certificada mínima de cinco años en docencia universitaria.
- c) Tener obligación contractual, únicamente con la Universidad Nacional de Ingeniería.
- d) Presentar o participar anualmente al menos en un proyecto de investigación, desarrollo o extensión universitaria.

Arto.11. El Rector, Vice-Rectores, Secretario General, Decano, Vice-Decano, Secretario de Facultad, Director, sub.-Director y el jefe de Departamento Docente, por la importancia, necesidades y obligaciones del cargo, se incorporan a la modalidad de Dedicación Laboral Exclusiva,

Arto. 12. El docente ubicado en el área de apoyo académico del nivel central tiene una dedicación laboral de 40 horas semanales.

Arto.13. El docente bajo la modalidad de dedicación laboral exclusiva será evaluado de conformidad al Sistema de Gestión al Desempeño y cuyos resultados determinarán la continuación o suspensión en esta modalidad.

Arto.14. El docente bajo la modalidad de dedicación laboral con horario flexible, es aquel que desempeña sus funciones académicas conforme lo establecido en el Acuerdo de Rectoría Número 140 y será evaluado de conformidad al Sistema de Gestión al Desempeño.

Arto.15. El docente bajo la modalidad de dedicación laboral con horario flexible, puede optar a la modalidad laboral de dedicación exclusiva siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el Arto. 10 del presente reglamento y conforme a la disponibilidad de los recursos financieros de la universidad.

Arto.16. El docente con dedicación laboral con horario flexible, suscribe adendum de trabajo para actividades específicas, de acuerdo a los requerimientos académicos y a la disponibilidad de los recursos financieros de la institución.

Arto.17. Se considera docente de contratación de tiempo determinado, el que labora en un período específico (docente horario), de conformidad al contrato suscrito.

Arto.18. El contrato de un docente queda sin efecto por una de las siguientes causas:

- a) Renuncia del docente.
- b) Finalización de la vigencia de contrato (Por expiración del plazo convenido).
- c) Por sentencia condenatoria o pena privativa de libertad del docente.
- d) Por jubilación del docente.
- e) Por contravenir lo establecido en la legislación laboral del país, la Ley numero 89 “Ley de Autonomía de la Educación Superior”, Estatuto, Código de Ética y Conducta, Reglamentos y Normativas de la Universidad.
- f) Obtener resultados no satisfactorios de evaluación, según el Sistema de Gestión al Desempeño.
- g) Incumplimiento del Contrato de Becario.

CAPITULO III

CATEGORÍAS DOCENTES Y PROMOCIONES

Arto.19. En la clasificación académica se establecen según el artículo 51 de la Ley numero 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior”, las categorías siguientes:

- a) Categoría principal:
 - 1. Profesor Titular
 - 2. Profesor Asistente
 - 3. Profesor Auxiliar
 - 4. Profesor Adjunto
- b) Categoría Complementaria:
 - 1. Encargado de cátedra
 - 2. Instructor de cátedra
 - 3. Instructor
 - 4. Ayudante de Docencia
- c) Categoría Especial:
 - 1. Profesor Agregado
 - 2. Profesor Invitado
 - 3. Profesor Honorario

Arto.20. Para optar a la categoría de Profesor Titular debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Nivel académico de Doctor con un año de experiencia en docencia universitaria y tres años de experiencia profesional.
- b) Nivel académico de Maestría con tres años de experiencia de docencia universitaria y tres años de experiencia profesional.

Arto.21. Para optar a la categoría de Profesor Asistente debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Nivel académico de Doctor con un año de experiencia en docencia universitaria y un año de experiencia profesional.
- b) Nivel académico de Master con un año de experiencia en docencia universitaria y tres años de experiencia profesional.

Arto.22. Para optar a la categoría de Profesor Auxiliar debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Nivel académico de Doctor.
- b) Nivel académico de Master con un año de experiencia en docencia universitaria y un año de experiencia profesional.
- c) Nivel académico de Especialista con dos años de experiencia en docencia universitaria y un año de experiencia profesional.

Arto.23. Para optar a la categoría de Profesor Adjunto debe cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Nivel académico de Master.
- b) Nivel académico de Especialista con un año de experiencia en docencia universitaria y un año de experiencia profesional.

Arto.24. Para optar a la categoría de Encargado de Cátedra debe cumplir con:

- a) Nivel académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y un año de experiencia docente.

Arto.25. Para optar a la categoría de Instructor de Cátedra, se requiere lo siguiente:

- a) Nivel Técnico Superior o Egresado de una carrera universitaria y dos años de experiencia docente.

Arto.26. Los requisitos de la categoría de Auxiliar de Docencia se establecen en el Reglamento del Programa de Iniciación al Ejercicio Docente.

Arto.27. La promoción de categoría docente es el resultado de un proceso de evaluación integral de los indicadores y requisitos que establece el presente reglamento, siendo estos:

- a) Cursar y aprobar satisfactoriamente lo establecido por el Sistema de Formación del Profesorado.
b) Obtener resultados satisfactorios establecidos en el Sistema de Gestión al Desempeño.
c) Cumplir con los requisitos establecidos en la categoría docente a optar.

Arto.28. Los niveles y grados académicos de postgrado para efecto de optar y de promoción de categoría docente serán reconocido por el Consejo Universitario.

TITULO III

DESEMPEÑO DEL DOCENTE

CAPITULO I

FUNCIONES

Arto.28. Las funciones del docente ubicado en la categoría principal se establecen de acuerdo al plan de trabajo de la Facultad y el Plan Operativo Individual (POI), dedicándole el mayor tiempo a la actividad académica determinada como prioritaria.

Elabora su propuesta de plan de trabajo anual en correspondencia con el plan operativo anual de la facultad organizado según las funciones universitarias.

Docencia:

- a) Ejerce la docencia en el grado y postgrado de la institución.
b) Participa en los cursos de actualización del sistema de formación docente.

- c) Elabora material didáctico especializado de conformidad con la ley de derechos de autor.
- d) Dicta y organiza conferencias de carácter científico tecnológico.
- e) Formula, gestiona y apoya proyectos académicos de la Facultad y Universidad.
- f) Realiza pasantías profesionales previamente planificadas en empresas, instituciones y municipalidades; a nivel nacional e internacional.
- g) Otras funciones académicas que la Universidad le demande.

Investigación:

- h) Tutora estudiantes de grado y postgrado en las distintas formas de culminación de estudios de los diferentes programas académicos de la Universidad.
- i) Dirige y/o asesora trabajos de investigación.
- j) Participa al menos en un proyecto de investigación.
- k) Realiza y/o participa en investigaciones con otras instituciones, organismos y comunidades.
- l) Participa en trabajos relacionados con la aplicación de los resultados de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica.
- m) Publica anualmente los avances y resultados de su investigación y artículos académicos, técnicos y científicos, al menos uno por año.
- n) Divulga los resultados de su trabajo, organizándolo y/o participando en ciclos de conferencias, elabora artículos científicos y textos. Esta función debe realizarla anualmente.

Extensión:

- ñ) Participa en grupos de estudio colegiado y monitoreo en problemas de la realidad nacional inherentes al quehacer de la Universidad.
- o) Participa por delegación como expositor en eventos nacionales o internacionales de carácter científico tecnológico.
- p) Representa a la Universidad por delegación en comisiones nacionales e internacionales.
- q) Brinda consultorías y/o asistencia técnica requerida por los programas especializados y/o unidades autogestionables.

- r) Participa en los distintos programas y/o expresiones de vinculación de la Universidad con la sociedad.
- s) Participa en trabajos relacionados con la aplicación de los resultados de investigación científica y de transferencia tecnológica.

Fortalecimiento Institucional:

- t) Apoya el proceso de registro de marcas o patentes de conformidad con las leyes de la materia, de los medios, productos, equipos, etc., generados por la Universidad.
- u) Gestiona, formula y apoya proyectos académicos de la Facultad y de la Universidad.
- v) Participa con las autoridades en el diseño y tareas de concepción, planeación, coordinación, ejecución, evaluación y control de procesos estratégicos para la modernización de la Universidad.
- w) Apoya técnicamente los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad.
- x) Dictamina técnicamente sobre las características de modelos de utilidad, proyectos e invenciones de la Universidad para su registro.

Arto.29. Únicamente podrán ejercer docencia y tutorar tesis en el nivel de postgrado, los docentes con nivel académico de Doctor o Master.

Arto.30. Las funciones del Encargado de Cátedra se establecen de acuerdo al plan de trabajo de la facultad y al Plan Operativo Individual (POI), dedicándole el mayor tiempo a la actividad académica. Puede organizarse a partir de los elementos siguientes:

- a) Imparte docencia en el nivel académico de grado.
- b) Elabora material didáctico.
- c) Dirige las prácticas de laboratorios, talleres y visitas de campos.
- d) Participa en la confección y perfeccionamiento de guías de prácticas de laboratorio.
- e) Apoya la preparación y presentación de proyectos tecnológicos en los eventos de ferias y expociencia.

Arto.31. Las funciones del Instructor de Cátedra se establecen de acuerdo al plan de trabajo de la facultad y al Plan Operativo Individual (POI), dedicándole el mayor tiempo a la actividad académica. Puede organizarse a partir de los elementos siguientes:

- a) Asiste al docente de la categoría principal que le ha sido asignado.
- b) Imparte clases prácticas y laboratorios.
- c) Atiende actividades propias de los laboratorios.

Arto.32. Las funciones de la categoría del Auxiliar de Docencia se establecen en la Normativa del Programa de Iniciación al Ejercicio Docente.

CAPITULO II

CONTENIDO DEL TRABAJO ACADÉMICO

Arto.33. El contenido del trabajo académico es el conjunto de actividades que el docente debe desarrollar en el ejercicio de sus funciones, en la docencia, investigación, extensión, proyección, vinculación y gestión; contenidas en el plan de trabajo aprobado por la autoridad correspondiente.

Arto.34. El contenido del trabajo académico del docente de nueva contratación y de la modalidad de dedicación laboral exclusiva, se organiza de acuerdo al plan de trabajo de la facultad, y el Plan Operativo Individual (POI), dedicándole el mayor tiempo a la actividad académica. Se organiza tomando en cuenta los elementos siguientes:

- a) Entre quince y dieciocho horas semanales de docencia en grado y cursos de titulación, en cualquiera de las unidades académicas de la Universidad.
- b) Ejerce docencia en Postgrado. Dos horas de docencia en grado equivalen a una hora en postgrado.
- c) Dos horas de consulta a la semana por cada grupo de clase.
- d) El resto de horas hasta completar su jornada laboral de cuarenta horas semanales, se organizaran conforme al plan de trabajo de la facultad, contemplando, entre otras las siguientes actividades:



Participa en trabajos de Investigación.



Participa en mejoramiento y/o transformación curricular.



Tutora monografías, tesis y prácticas profesionales; preparar material didáctico y bibliográfico.

-  Elabora, resuelve y somete a revisión del Jefe de Departamento Docente los exámenes correspondientes.
 -  Realiza labores de vinculación con la empresa, el estado y/o la sociedad,
 -  Elabora, resuelve y aplica exámenes de suficiencia, previa revisión y aprobación del jefe del Departamento Docente respectivo.
 -  Pertenece al menos en una comisión académica.
 -  Participa como miembro de tribunal, de cualquier forma de culminación de estudios.
 -  Coordina colectivo de docentes de una misma asignatura y asume la responsabilidad de laboratorios especializados, entre otras.
- e) En el período ínter semestral e interanual, el docente realiza dentro de su plan de trabajo las siguientes actividades:
-  Participa en capacitaciones de superación pedagógica.
 -  Elabora material didáctico, guías de laboratorios, seminarios, clases prácticas y talleres.
 -  Elabora los planes calendarios de las asignaturas.
 -  Formula proyectos de desarrollo.
 -  Organiza y actualiza los expedientes de asignaturas.
 -  Ejerce docencia en cursos de verano.
- f) Elabora y entrega al jefe del Departamento Docente respectivo, las actas de calificaciones en el formato establecido en los periodos siguientes:
-  Las actas correspondientes al I Semestre de cada año lectivo, una semana antes de iniciar el proceso de inscripción de asignatura.
 -  Las actas correspondientes al II Semestre de cada año lectivo, dos días antes de iniciar el periodo de vacaciones de fin de año.
 -  Las actas correspondientes a los Cursos de Verano, dos días antes de iniciar el proceso de matrícula anual.
- g) Tres días hábiles después de realizado el examen, entrega a los estudiantes el examen corregido para su información respectiva y demás fines.

- h) Informa después de cada evaluación parcial a su jefe de departamento sobre el avance programático de la asignatura y rendimiento académico de forma cualitativa y cuantitativa.
- i) Presenta informes semestrales sobre el avance y cumplimiento de su Plan Operativo Individual.

Arto.35. El contenido de trabajo académico del docente que actualmente labora en la Universidad bajo la modalidad de dedicación laboral flexible (Acuerdo de Rectoría 140), se organiza de acuerdo al plan de trabajo de la facultad y el Plan Operativo Individual (POI) de la manera siguiente:

- a) El docente de tiempo completo asume doce horas a la semana de docencia directa de una misma asignatura, y diez horas en asignaturas distintas.
- b) El docente de medio tiempo asume ocho horas a la semana de docencia directa.
- c) El docente de un cuarto de tiempo asume seis horas a la semana de docencia directa.
- d) Dos horas de consulta a la semana por cada grupo de clase asignado.
- e) Dos horas semanales de participación en reuniones metodológicas y de coordinación con su responsable inmediato.
- f) En el período ínter semestral e interanual el docente realiza dentro de su plan de trabajo las siguientes actividades:
 -  Participa en cursos de superación pedagógica obligatoria.
 -  Prepara proyectos de curso.
 -  Elabora materiales didácticos, guías de laboratorios, seminarios, clases prácticas y talleres.
 -  Elabora los planes calendarios de las asignaturas.
 -  Organiza y actualiza los expedientes de asignaturas.
 -  Participa en el perfeccionamiento y mejoramiento curricular
- g) Tres días hábiles después de realizado el examen, entrega a los estudiantes el examen corregido para su información respectiva y demás fines.

- h) Elabora y entrega al jefe del departamento docente respectivo las actas de calificaciones en el formato establecido en los siguientes periodos:
-  Las actas correspondientes al I Semestre de cada año lectivo, una semana antes de iniciar el proceso de inscripción de asignatura.
 -  Las actas correspondientes al II Semestre de cada año lectivo, dos días antes de iniciar el periodo de vacaciones de fin de año.
 -  Las actas correspondientes a los Cursos de Verano, dos días antes de iniciar el proceso de matrícula anual.
- i) Informa después de cada evaluación al jefe de departamento sobre el avance programático de la asignatura y el rendimiento académico de forma cualitativa y cuantitativa.
- j) Rinde informes semestrales sobre el avance y cumplimiento de su Plan Operativo Individual.
- k) Elabora, resuelve y somete a revisión del Jefe de Departamento los exámenes correspondientes, con setenta y dos horas de anticipación.
- l) Cualquier otra disposición académica expresada en el marco jurídico institucional.

Arto. 36. El contenido del trabajo académico del docente horario (contratación de tiempo determinado) se organiza de la siguiente forma:

- a) Docencia como máximo de doce horas de clases en dependencia de la demanda de cada Facultad.
- b) Dos horas semanales de consulta a estudiantes por cada grupo de clase.
- c) Elabora, resuelve y somete a revisión del Jefe de Departamento los exámenes correspondientes, con setenta y dos horas de anticipación.
- d) Elabora y entrega al Jefe del Departamento Docente en el formato establecido en los periodos siguientes:

-  Las actas correspondientes al I Semestre de cada año lectivo, una semana antes de iniciar el proceso de inscripción de asignatura.
 -  Las actas correspondientes al II Semestre de cada año lectivo, dos días antes de iniciar el periodo de vacaciones de fin de año.
 -  Las actas correspondientes a los Cursos de Verano, dos días antes de iniciar el proceso de matrícula anual.
- e) Informa después de cada evaluación al jefe de departamento sobre el avance programático de la asignatura y el rendimiento académico de forma cualitativa y cuantitativa.
- f) Participa en seminarios de inducción pedagógica, al inicio de cada semestre del año lectivo.
- g) Asiste a reuniones metodológicas y de coordinación programadas por su responsable inmediato.

Arto.37. El contenido del trabajo académico del Jefe de Departamento Docente, Secretario de Desarrollo Educativo, Directores, Secretario de Facultad, Vice Decano, Decano, Vicerrectores, Secretario General y Rector se encuentra establecido en el Manual de Cargos y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Arto.38. El personal que ejerce labores especializadas en cultura y deportes en la Universidad y que contribuyen en la formación integral del estudiante, ostentan los niveles de:

- a) Docente de cultura o de deportes
- b) Instructor de cultura o de deportes
- c) Promotor de cultura o de deportes

Arto.39. El docente de cultura o de deporte es el profesional que ostenta un título de postgrado con nivel mínimo de especialidad en cultura o deporte. Nivel equiparado a la categoría principal cuando se cumplan los requisitos.

Arto.40. El Instructor de cultura o de deportes es el profesional que ostenta un título a nivel de Licenciatura en cultura o deporte. Nivel equiparado a la categoría de encargado de cátedra, cuando se cumplan los requisitos.

Arto.41. El promotor de cultura o de deportes es el técnico superior, técnico medio o la persona con un mínimo de cinco años de experiencia en la disciplina cultural o deportiva. Nivel equiparado a la categoría de instructor de cátedra cuando se cumplan los requisitos.

Arto.42. El personal de cultura y deportes ejerce sus actividades de conformidad con el plan de desarrollo estratégico de la universidad, el plan operativo anual y el plan operativo individual aprobado por la instancia respectiva, cumpliendo una jornada laboral de cuarenta horas semanales.

TITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DEBERES Y DERECHOS

Arto.43. Además de los establecidos en la Constitución Política y leyes del país, son deberes de los docentes los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el marco jurídico de la institución
- b) Velar por el prestigio e imagen de la Universidad asumiendo una actitud ética de colaboración académica con la institución y demás miembros de la comunidad universitaria.
- c) Cumplir con lo establecido en su modalidad de dedicación laboral, y su plan de trabajo, así como también registrarse en los controles de asistencia establecidos por la autoridad competente.
- d) Cultivar y fomentar en los estudiantes valores humanísticos en el ámbito científico y tecnológico.
- e) Justificar por escrito su inasistencia al jefe inmediato superior en el término de 24 horas.
- f) Asistir con puntualidad a los actos oficiales y actividades a las que ha sido citados por las autoridades respectivas: claustro de docentes, reuniones del departamento docente, Asambleas General de Facultad, Asamblea General Universitaria, talleres, seminarios, cursos y conferencias.

- g) Respetar la asignación de aulas, horarios de clases, programación de exámenes y duración del período de clases establecido por la Universidad.
- h) Contribuir a preservar el patrimonio de la Universidad.
- i) Actualizar permanentemente los contenidos de las asignaturas que imparte y actualizarse en su campo profesional, en correspondencia con los avances de la ciencia, tecnología y el modelo educativo institucional.
- j) Sistematizar recomendaciones para mejora y transformación de los contenidos de los programas de asignatura.
- k) Estudiar e investigar permanentemente sobre los cambios y tendencias de la Educación Superior.
- l) Respetar a las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.

Arto.44. Además de lo establecido en la Constitución Política y leyes del país son derechos de los docentes los siguientes:

- a) Ser ubicado en la categoría docente de acuerdo a lo establecido en la Ley 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior” y a las disposiciones de este reglamento.
- b) Elegir, ser electo y ser nombrado para los cargos en que la legislación universitaria expresamente le confiere.
- c) Optar a la modalidad de dedicación laboral de acuerdo al artículo 7 de este reglamento.
- d) Conservar su plaza laboral y categoría docente una vez finalizado su período de gestión en cualquier cargo académico y/o administrativo. Es aplicable al docente que se encontraba en Comisión de servicio.
- e) Tener condiciones adecuadas y contar con los medios necesarios para cumplir con calidad su labor docente.
- f) Obtener de la institución su respectivo carné de identidad.
- g) Ejercer la docencia bajo el principio de libertad de cátedra.

- h) Aplicar a programas de becas nacionales e internacionales.
- i) Ser nominado a distinciones honoríficas de la Universidad conforme al Reglamento de Títulos Honoríficos y Distinciones Especiales.
- j) Conocer oficialmente y en el período establecido, las sanciones que se le apliquen y hacer uso del derecho de apelación que establece el presente reglamento.
- k) Tener acceso a su expediente laboral pudiendo plantear observaciones en caso de inconformidad.
- l) Optar al beneficio del año sabático, de acuerdo con la normativa correspondiente.

CAPITULO II

FALTAS Y SANCIONES

Arto.45. Se consideran faltas leves disciplinarias de los docentes:

- a) Faltar injustificadamente al ejercicio del trabajo académico en un número de horas equivalente, hasta en un diez por ciento de lo programado en cada semestre.
- b) Faltar hasta dos veces a las reuniones metodológicas de las programadas por el jefe de departamento docente en cada semestre.
- c) Incumplir hasta en un diez por ciento con las actividades ínter semestrales e interanuales, contempladas en los planes de trabajos elaborados por las instancias correspondientes. (Numeral 7, Acuerdo de Rectoría N° 140).
- d) Incumplir con las actividades de preparación de la(s) asignatura(s) y elaboración de materiales didácticos conforme el plan calendario de la asignatura en correspondencia con su POI.
- e) Incumplir hasta en un diez por ciento con los alcances de los trabajos remunerados suscritos en los contratos respectivos y establecidos en los numerales 10, 11 y 13 del Acuerdo de Rectoría No.140.
- f) Inasistir en un número mayor a dos sesiones por semestre en la programación de consulta con los estudiantes.

- g) Faltar a la puntualidad en la docencia directa tanto al inicio como al final del período respectivo.
- h) Faltar a las normas de higiene personal y buena presentación.
- i) Incumplir con la entrega de informes y cualquier otra documentación académica solicitados por su responsable inmediato.
- j) Incumplir con las citatorias a los actos oficiales de la Universidad programados por la autoridad competente.
- k) Realizar visita de campo sin la debida autorización de la instancia correspondiente.
- l) Irrespetar la planificación y programación de las distintas actividades académicas.
- m) Incumplir con la presentación del informe en el plazo establecido al jefe de departamento docente sobre el avance programático de la asignatura y el rendimiento académico de forma cualitativa y cuantitativa, después de cada evaluación, de conformidad al presente reglamento.
- n) Obviar el registro de asistencia docente, establecido por la instancia competente.
- ñ) Incumplir con la entrega del examen resuelto para la revisión y aprobación de su jefe de departamento.
- o) Ser negligente en la custodia de exámenes y trabajos de los estudiantes.

Arto.46. Las sanciones para las faltas leves son las siguientes:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación escrita.
- c) Amonestación escrita con copia al expediente.

Arto.47. Procedimiento a seguir en caso de faltas leves: Corresponde el conocimiento de las faltas leves tipificadas en el Artículo 45 al Jefe de Departamento Docente y al Decano; quienes determinarán las sanciones que se regulan en el Artículo 46. Si del examen se determina que la sanción a imponer se encuentra bajo

los incisos: a) y b) la sanción la aplicará el Jefe de Departamento Docente, si se establece que la sanción corresponde al inciso c) la sanción será impuesta por el Decano de la Facultad que corresponda.

Arto.48. Una vez notificada la sanción, el afectado podrá apelar ante la autoridad que emitió la sanción, el que sin mayor trámite remitirá el expediente al Decano o al Consejo de Facultad respectivo. En caso de la aplicación de los incisos a) y b) le corresponde resolver el recurso de apelación al Decano de la Facultad; si corresponde al inciso c) la resuelve el consejo de Facultad respectivo. De ésta resolución no hay recurso alguno de apelación.

Arto.49. Además de las establecidas en la Constitución Política, leyes del país y Código de Ética y Conducta de la UNI son faltas graves disciplinarias de los docentes las siguientes:

- a) Ser reincidente en la comisión de faltas leves establecidas en el Artículo 45 del presente reglamento.
- b) Faltar injustificadamente al ejercicio del trabajo académico en un número de horas equivalente que sea mayor al diez por ciento de lo programado en cada semestre.
- c) Faltar injustificadamente a las reuniones metodológicas en un número mayor a dos sesiones de las programadas por el departamento docente en cada semestre.
- d) Incumplir en un porcentaje mayor al diez por ciento con las actividades inter-semestrales e inter- anuales contempladas en los planes de trabajos elaborados por las instancias correspondientes. (Numeral 7 Acuerdo de Rectoría No. 140).
- e) Inasistir e incumplir de forma reiterada en los cursos y actividades contempladas en el sistema de formación docente.
- f) Incumplir en un porcentaje mayor al diez por ciento con los alcances de los trabajos remunerados suscritos en los adendum respectivos y establecidos en los numerales 10, 11 y 13 del Acuerdo de Rectoría No. 140.
- g) Reincidir en la alteración de la programación de exámenes, horarios, aulas y otros locales académicos, exceptuando

situaciones ajenas a la voluntad del docente; así como también fusionar grupos de clases sin la autorización de la autoridad competente.

- h) Obtener resultados no satisfactorios en dos evaluaciones según lo establecido en el Sistema de Gestión al Desempeño.
- i) Designar sustituto sin la autorización del Decano.
- j) Promover la indisciplina e irrespeto en la comunidad universitaria.

Arto. 50 Las sanciones para las faltas graves son las siguientes:

- a) Amonestación escrita y pública con copia al expediente y al Ministerio del Trabajo.
- b) Deducción de salario.
- c) Suspensión de labores sin goce de salario hasta por seis meses.
- d) Cancelación definitiva de su contrato laboral.

Arto.51. Corresponde el conocimiento de las faltas graves tipificadas en el Artículo 49 y la aplicación de las sanciones enunciadas en los incisos a) y b) del Artículo 50, a la Comisión Facultativa de Disciplina Docente (CFDD), la aplicación de la sanción de los incisos c y d) del Artículo 50, a la Comisión Superior de Disciplina Docente (CSDD).

Corresponde a la Comisión Facultativa de Disciplina Docente la tipificación de todas las faltas graves y sanciones establecidas en los Artos. 49 y 50 respectivamente.

Arto.52. La Comisión Facultativa de Disciplina Docente, será integrada por el Vice Decano que la preside, el Secretario de Facultad, que actuará como Secretario de la comisión y el delegado facultativo del Sindicato de Profesionales de la Educación Superior, de la Universidad Nacional de Ingeniería (SIPRES UNI, ATD). El quórum para sesionar y emitir resolución, es por mayoría simple.

La Comisión Superior de Disciplina Docente estará integrada por el Decano de la Facultad, quien la preside, el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario de la comisión y un

delegado del Sindicato SIPRES- UNI, ATD. El quórum para sesionar y emitir resolución, es por mayoría simple.

Arto.53. En el caso del Docente no afiliado al SIPRES-UNI, ATD, éste podrá nombrar a un Docente de la Facultad respectiva, para que lo represente tanto en la Comisión Facultativa de Disciplina Docente como en la Comisión Superior de Disciplina Docente.

Arto.54. El procedimiento a seguir en caso de faltas graves, es el siguiente:

- a) El presidente de la Comisión Facultativa de Disciplina Docente recibe la denuncia por escrito de cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta agraviado por una presunta falta grave cometida por un docente, siempre y cuando no se hubiera presentado el caso en la Comisión de Ética Institucional. La denuncia debe estar basada en los incisos del Artículo 49 del presente reglamento o en las conductas indebidas señaladas en el código de Ética y Conducta.

Si el caso está interpuesto en la Comisión de Ética, se deberá esperar su dictamen ante de proceder por la vía disciplinaria. El dictamen que emita la Comisión de Ética Institucional de la UNI, se constituye como el expediente inicial para el trabajo de la Comisión Facultativa de Disciplina Docente.

- b) El presidente convocará a la CFDD para que sesione en el término de dos días hábiles después de haber recibido la denuncia y en éste término entregará copia al denunciado, quien responderá por escrito a la CFDD en el término de dos días hábiles, garantizando así el principio de defensa. La CFDD tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir el dictamen que corresponda, para lo cual se apoyará según el caso, en la recepción y búsqueda de evidencias que fundamenten el dictamen.

El dictamen que emita deberá contener, antecedentes, consideraciones y resolución. En el antecedente expondrán los hechos o eventos que originaron la falta. En las consideraciones expondrán las evidencias y los alegatos, y en la resolución se determinará la falta y la sanción o absolución respectiva; notificándolo a las partes involucradas en un término de dos días hábiles.

Notificados el denunciante y el denunciado, si uno de ellos o ambos no están de acuerdo con el dictamen podrán apelar ante el presidente de la CSDD en un plazo no mayor de dos días hábiles después de haber recibido la notificación. La CSDD tendrá tres días hábiles para resolver dicha apelación. Si la CSDD ratifica lo actuado por la CFDD, el fallo queda firme.

Si a juicio de la CSDD el sustento del dictamen es insuficiente, lo regresará a la CFDD, quien en el término de dos días hábiles deberá de subsanar lo encontrado o bien brindar las explicaciones del caso, para proceder con posterioridad a la respectiva notificación.

- c) Si el dictamen establece la aplicación de una sanción consignada en los incisos c y d) del Artículo 50 del presente reglamento, el Presidente de la CFDD, sin mayor trámite remitirá lo actuado al Presidente de la CSDD.
- d) La CSDD revisará el dictamen y si está de acuerdo, notificará a las partes en el término de dos días hábiles, con copia al Rector, Director de Recursos Humanos, Vicerrector Académico y Jefe del Departamento docente respectivamente.

Si a juicio de la CSDD el sustento del dictamen es insuficiente, lo regresará a la CFDD, quien en el término de dos días hábiles deberá de subsanar lo encontrado o bien brindar las explicaciones del caso, para proceder con posterioridad a la respectiva notificación.

- e) Notificada la resolución, al denunciante y denunciado, podrán apelar, en el término de tres días hábiles interponiendo el recurso por escrito, ante la Comisión Superior de Disciplina Docente que les notificó; en dicho recurso deberán de expresar las razones por las cuales no están conforme. Una vez interpuesto dicho recurso, la Comisión sin más trámite lo remitirá al Presidente del Consejo Universitario.
- f) El Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno en la Universidad, decidirá si la resolución emitida, será confirmada, revocada o modificada. Pudiendo si el caso lo amerita hacer comparecer a los afectados para que brinden sus puntos de vistas. El Consejo Universitario deberá emitir la resolución final en un término no mayor de diez días hábiles.

- g) De persistir el conflicto el sancionado podrá acudir al Ministerio del Trabajo u otra instancia competente.
- h) Desde el inicio hasta el final del proceso disciplinario el docente gozará de todos los derechos que la ley le proporciona.

CAPITULO III

FALTAS Y SANCIONES DEL PERSONAL CON CATEGORIA DOCENTE Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Arto.55. Los Docentes ubicados en las distintas instancias académicas y administrativas no adscritas a ninguna Facultad, así como los Directores y subdirectores nombrados por el Rector, además de lo establecido en la Constitución Política, leyes del país, Código de Ética y Conducta de la UNI, incurrirán en faltas graves, cuando cometan cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Ausencia a sus labores sin causa justificada durante tres días en el mes.
- b) Incumplimiento de manera reiterada a las actividades programadas en su plan de trabajo institucional hasta en un 10%
- c) Obtener resultados no satisfactorios en dos evaluaciones según lo establecido en el sistema de gestión al desempeño.

Arto. 56. Se consideran sanciones graves para los docentes ubicados en las distintas instancias académicas y administrativas no adscritas a ninguna Facultad, así como los directores y sub.-directores nombrados por el Rector, las siguientes:

- a) Amonestación escrita y pública con copia al expediente y al Ministerio del Trabajo.
- b) Deducción de salario.
- c) Remoción del cargo.
- d) Suspensión de labores sin goce de salario hasta por seis meses.
- e) Cancelación definitiva de su contrato laboral.

Arto.57. Las faltas graves establecidas en el artículo 55, son del conocimiento de la Comisión de Disciplina Docente para el sector de Apoyo a la Docencia (CDDAD) integrada por un miembro de la Dirección Superior, quien la presidirá, un docente designado por el

denunciado y el Director Recursos Humanos. No podrá formar parte de la CDDAD el Jefe inmediato y Superior del denunciado. El quórum para sesionar y emitir resolución es por mayoría simple.

Corresponde a la CDDAD, tipificar y dictaminar sobre las sanciones establecidas en el Artículo 56 del presente reglamento.

Arto.58. El procedimiento para conocer, dictaminar y aplicar las sanciones para las faltas graves establecidas en el Arto. 55 del presente reglamento es el siguiente:

- a) El presidente de la Comisión de Disciplina Docente para el sector de apoyo a la docencia recibe la denuncia por escrito de cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta agraviado por una presunta falta grave cometida por un docente o funcionario, siempre y cuando no se hubiera presentado el caso en la Comisión de Ética Institucional.

Si el caso está interpuesto en la Comisión de Ética, se deberá esperar su dictamen ante de proceder por la vía disciplinaria. El dictamen que emita la Comisión de Ética Institucional de la UNI, se constituye como el expediente inicial para el trabajo de la CDDAD.

La denuncia debe estar basada en los incisos del Artículo 55 del presente reglamento o en las conductas indebidas señaladas en el código de Ética y Conducta.

- b) El presidente convocará a la comisión en el término de dos días hábiles después de haber recibido la denuncia y en éste término entregará copia al denunciado, quien responderá por escrito a la comisión en el término de tres días hábiles, garantizando así el principio de defensa. La comisión tendrá un plazo de diez días hábiles para, emitir el dictamen que corresponda, para lo cual se apoyará según el caso, en la recepción y búsqueda de evidencias que fundamenten el dictamen. El dictamen que se emita deberá de contener: antecedente, consideraciones y resolución.

En el antecedente expondrán los hechos o eventos que originaron la falta. En las consideraciones expondrán las evidencias, los alegatos y en la resolución se determina la falta y la sanción o absolución respectiva; notificándola a las partes involucradas.

- c) Si el dictamen establece la aplicación de la sanción consignada en el Artículo 56, el Presidente de la Comisión,

sin mayor trámite remitirá lo actuado al Presidente del Consejo Universitario, quien lo someterá a consideración del Consejo Universitario.

- d) El Consejo universitario revisará el dictamen y si lo encuentra conforme, será notificado a las partes en el término de tres días hábiles de haber sido recepcionado. Si a juicio del Consejo Universitario, el dictamen es insuficiente, lo regresará a la Comisión, quien en el término de tres días hábiles deberá de subsanar lo encontrado, para proceder con posterioridad a la respectiva notificación.
- e) Notificada la Resolución, el denunciante y denunciado o ambos, pueden ejercer el derecho de apelación, en el término de tres días hábiles interponiendo el recurso por escrito, ante la Comisión que le notificó; en dicho recurso deberán de expresar las razones por las cuales no está conforme. Una vez interpuesto dicho recurso, la Comisión sin más trámite lo remitirá al Presidente del Consejo Universitario.
- f) El Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno en la Universidad, decidirá si la resolución emitida por la CDDAD, será confirmada, revocada o modificada. Pudiendo si el caso lo amerita hacer comparecer a los afectados para que brinden sus puntos de vistas. El Consejo Universitario deberá emitir la resolución final en un término no mayor de diez días hábiles.
- g) De persistir el conflicto el sancionado podrá acudir al Ministerio del Trabajo u otra instancia competente.

Arto.59. El Docente que se desempeña como apoyo a la docencia y el nombrado por el Rector, que imparta curso en calidad de profesor horario está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

Arto.60. Las faltas graves y sanciones establecidas en los artículos 55 y 56 respectivamente son aplicables al Jefe de Departamento Docente. Para conocer, dictaminar y aplicar las sanciones correspondientes, se constituye la comisión especial de disciplina docente (CEDD), integrada por el Vicerrector Académico quien la preside, un docente nombrado por el denunciado y el Director de Recursos Humanos.

Corresponde a la CEDD, tipificar y dictaminar sobre las sanciones establecidas en el Artículo 56 del presente reglamento.

Arto.61. El procedimiento para conocer, dictaminar y aplicar las sanciones para las faltas graves cometidas por el Jefe de Departamento Docente será el establecido en el artículo 58 del presente reglamento.

Arto.62. El Docente que se desempeña como Jefe de Departamento Docente, que imparte docencia directa ya sea como parte de su carga académica y/o en calidad de profesor horario está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

Arto.63. Las Autoridades electas y los miembros de la Dirección Superior que imparten docencia directa en calidad de profesor horario están sujetos al régimen disciplinario del Docente.

Arto.64. El procedimiento para sancionar a una autoridad electa esta establecido en el Reglamento de Elecciones y Remociones de Autoridades Electas Universitarias, además es aplicable para ellos el código de ética y conducta de la UNI.

En el caso de los miembros de la Dirección Superior, las faltas y sanciones son del conocimiento del Consejo Universitario, también es aplicable para ellos el código de ética y conducta de la UNI.

TITULO V

EVALUACION AL TRABAJO DOCENTE

CAPITULO I

GESTION DEL DESEMPEÑO

Arto.65. La Gestión del Desempeño es un sistema para planificar, apoyar, evaluar y calificar el desempeño individual y colectivo de las autoridades, directores, docentes con cargos académicos, docente con cargos administrativos, docentes y trabajadores administrativos; Dirigida al desarrollo de las capacidades humanas, en función del logro de la misión y los desafíos que la Institución enfrenta, en su proceso de cambio e innovación académica.

Arto.66. Los objetivos de la gestión del desempeño son:

- a) Contribuir al desarrollo y al aprovechamiento eficaz de los recursos humanos.

- b) Establecer lineamientos generales que garanticen procesos justos y homogéneos de evaluación del desempeño del personal que labora en la UNI.
- c) Identificar fortalezas, debilidades y limitaciones en el desarrollo de los procesos académicos y administrativos con la finalidad de contribuir al mejoramiento continuo de la gestión, a la eficiencia y eficacia del desempeño institucional.
- d) Establecer planes de capacitación y superación de acompañamiento técnico para la mejora de la calidad y excelencia académica y administrativa.
- e) Establecer políticas de incentivos y estímulos.

Arto.67. El ámbito de aplicación del Sistema de Gestión del Desempeño es el personal que labora en la UNI, independientemente de su ubicación y cargo que ocupe.

Arto.68. La evaluación del desempeño del personal que labora en la universidad se regirá por lo establecido en la Normativa del Sistema de Gestión del Desempeño.

TITULO VI

REFORMA, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

REFORMA AL REGLAMENTO DEL TRABAJO ACADEMICO

Arto. 69. El presente Reglamento podrá ser reformado únicamente por el Consejo Universitario quien deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros.

Arto.70. Para reformar el presente Reglamento se requiere presentar al Secretario General de la Universidad, con copia a los miembros del Consejo Universitario, un anteproyecto de reforma al Código.

Dicho anteproyecto deberá presentarse al menos con un mes de anticipación a la fecha prevista de realización de la sesión ordinaria del Consejo Universitario y deberá contar con la aprobación y firma del cincuenta y un por ciento de sus miembros.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto.71. Durante los primeros seis meses de vigencia del presente Reglamento, los docentes y autoridades universitarias, recibirán la capacitación correspondiente a los métodos de Evaluación al Sistema de Gestión del Desempeño. Tomándose este período como prácticas de evaluación, las evaluaciones que se realicen finalizado el período de los seis meses, serán consideradas oficiales.

Arto. 72. Las Normativas correspondientes al Sistema de Gestión del Desempeño y al Año Sabático, entrarán en vigencia, a partir del uno de Febrero del año 2007.

Arto. 73. La Universidad deberá entregar al personal que posee categoría docente un ejemplar del presente reglamento a más tardar 30 días después de su aprobación.

Arto. 74. La Universidad deberá programar y organizar una jornada de sensibilización y difusión del presente Reglamento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Arto.75. El personal docente que sea contratado o nombrado después de aprobarse este Reglamento se le aplica los requisitos establecidos en las Categorías Docentes principales o complementarias del Reglamento. El personal docente de la Universidad que tiene contratación indeterminada antes de la aprobación de este reglamento, mantienen sus respectivas categorías docentes.

Arto. 76. Únicamente el Rector podrá autorizar permiso al docente para ausentarse de la universidad por un período mayor a tres días para casos distintos a lo establecido en la convención colectiva. Menos de tres días lo autorizará el decano, para ambos casos el docente deberá presentar la solicitud por escrito soportada por documento.

Arto.77. El presente Reglamento deroga el Reglamento del Trabajo de los Docentes en la Educacion Superior, aprobado el uno de Enero de 1989, por el CNES, Acuerdo de Rectoría 244, emitido el día

martes veintidós de abril del año dos mil tres y las disposiciones que se le opongá.

Arto.78. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación de la Universidad.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil seis.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA ©

MANAGUA, NICARAGUA

OCTUBRE 2006

IMPRESION EIKON - MANAGUA, NIC.
eikoncorp@gmail.com